

CJ.110.064.2007



MEMORANDO INTERNO

Katerina

Bogotá, D. C
210

PARA: CARMEN ELENA LENIS GARCÍA, efe Oficina Jurídica.

DE: Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

ASUNTO: NUR: 210-1-4216. Solicitud concepto.

Por competencia, atentamente remito la solicitud de concepto suscrita por la señora Liliana Zapata Mosquera, Jefe de Control Interno de la Alcaldía Municipal Puerto Nariño- Amazonas, relacionado con las funciones y actividades realizadas por la Contralora Departamental de Amazonas.

Lo anterior de conformidad con la función de conceptualización asignada a esa dependencia por el Decreto 272 de 2000, en concordancia con el parágrafo 3o. del artículo 31 de la Resolución No. 001 de 2004.

Agradezco dar respuesta al peticionario, cuyo requerimiento está identificado como No. de SIQ 110-2007-13, remitiendo copia del concepto a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, con el fin de realizar el registro en el SIQ.

Cordial Saludo,

FÉLIX E. BARAJAS BLANCO

Anexo: Un (1) folio.
FBB/ Ruth G.

*28 de 1 = 7 días
22 de 1 = 7 30 días*

10907

SIQ - QUEJA NO. 110-2007-13

Modificar queja



Estado:
QUEJA EN TRÁMITE

Presentada por: Liliana Zapata Mosquera
 No. Identificación: 41057379
 Cargo: Jefe Control Interno
 Dirección: Alcaldía Municipal Puerto Nariño
 Teléfono: 3112769541
 E-mail: lzamos_78@hotmail.com
 Departamento: Amazonas
 Ciudad: Leticia
 Contraloría denunciada: Amazonas
 Entidad denunciada:
 Tipo de denuncia: Concepto
 Medio de llegada: Web
 NUR Relacionados: Añadir N.U.R.
 Fecha Ingreso: 7/9/2007 [Modificar fecha]
 Fecha vencimiento: 22/10/2007 [Modificar fecha]
 SIQ relacionado:
 Funcionario asignado:

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Al contestar cite N.U.R. **210-1-4216**. 07/09/2007 03:17 p.m.
 Trámite: 435 - CONSULTA
 E-4204 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
 Origen: LILIANA ZAFATA MOSQUERA
 Destino: 210 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA Q

Descripción denuncia:

Con fundamento en las Leyes 42 de 1993, 330 de 1996 y 610 de 2000, me permito efectuar la siguiente consulta: 1. Es pertinente que la señora Contralora Departamental del Amazonas, haga parte del equipo auditor y a su vez ejerza la revisión al sector de contratación y ambiental de la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño durante la vigencia 2008, donde estaría siendo "juez y parte", al efectuar tal proceder. Teniendo en cuenta que como resultado de la auditoria podrían surgir hallazgos de tipo fiscal, donde le tocaría desempeñar la segunda instancia dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Cabe resaltar que en el oficio de presentación la señora Contralora no se incluyó como miembro del equipo, pero en la instalación de la auditoria comunicó que iba a revisar las áreas antes señaladas, de hecho lo está efectuando en este momento. Claro está, tendrá sus razones para no haberse incluido en el escrito de presentación. 2. Como ente auditado, estaría bien el proceder de la señora Contralora? 3. Como podríamos interpretar la actitud llevada a cabo por la señora Contralora? 4. Sería valedera la auditoria practicada en las áreas de contratación y ambiental, por parte de la señora Contralora? La anterior, consulta obedece a que en pasadas auditorias no ha existido este proceder por parte de la Contraloría Departamental, en ninguno de sus entes vigilados. Desconocemos normas que los faculte para tal proceder, si son conocidas por Ustedes, les ruego hacérmelas conocer. Por último es pertinente aclarar, que no se pretende obstaculizar las funciones asignadas al ente de control, siempre y cuando estén dentro de mandatos legales.

1 ACCIONES REALIZADAS SOBRE ESTA DENUNCIA:

| No. | Fecha | Acción | Dependencia |
|------|-------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| 6262 | 7/9/2007 [Modificar] | Se asigna a: [Modificar actuación] | Nivel central - Oficina Jurídica |

Reporte generado: 07/09/2007 a las: 15:0

Carmen Elena Lenis García

De: celenis@auditoria.gov.co
Enviado el: Lunes, 22 de Octubre de 2007 03:28 p.m.
Para: 'lizamos_78@hotmail.com'
Asunto: concepto PROCESO AUDITOR (3)
Importancia: Alta
Datos adjuntos: concepto PROCESO AUDITOR (3).doc

Respetada Doctora.

Adjunto le remito el concepto por usted solicitado, sobre el proceso auditor que se encuentra adelantando la Contralora Departamental de Amazonas.

Carmen Elena Lenis Garcia

De: celenis@auditoria.gov.co
Enviado el: Lunes, 22 de Octubre de 2007 03:28 p.m.
Para: 'lizamos_78@hotmail.com'
Asunto: concepto PROCESO AUDITOR (3)
Importancia: Alta
Datos adjuntos: concepto PROCESO AUDITOR (3).doc

Respetada Doctora.

Adjunto le remito el concepto por usted solicitado, sobre el proceso auditor que se encuentra adelantando la Contralora Departamental de Amazonas.

110-064-2007

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cto N.U.R. 210-1-4216. 22/10/2007 04:23 PM
Trámite: 435 - CONSULTA
S-4770 Actividad, 07 RESPUESTA, Folios: 7, Anexos: 1 FOLIO
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO NARIÑO DRA LILIANA ZAPATA
Copia A: 310 AUDITORIA DELEGADA PARA LA VIGILANCIA DE LA G

Bogotá, D.C.,
OJ110-

Doctora
Liliana Zapata Mosquera
Jefe Control Interno
Alcaldía Municipal Puerto Nariño
Amazonas
Correo Electrónico: lizamos_78@hotmail.com

23 OCT. 2007 *correo certificado*

Devolver Copia Firmada

REFERENCIA: N.U.R.: 210-1-4216. Solicitud concepto jurídico - actividades realizadas por la Contralora Departamental de Amazonas durante el proceso auditor.

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Esta oficina recibió su solicitud de concepto donde consulta:

"Con fundamento en las leyes 42 de 1993, 330 de 1996 y 610 de 2000, me permito efectuar la siguiente consulta: 1. Es pertinente que la señora Contralora Departamental del Amazonas, haga parte del equipo auditor y a su vez ejerza revisión al sector de contratación y ambiental de la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño durante la vigencia 2006, donde estaría siendo juez y parte, al efectuar tal proceder. Teniendo en cuenta que como resultado de la auditoria podrian surgir hallazgos de tipo fiscal, donde le tocaría desempeñar la segunda instancia dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Cabe resaltar que en el oficio de presentación la señora Contralora no se incluyó como miembro del equipo, pero en la instalación de la auditoria comunicó que iba a revisar las áreas señaladas, de hecho lo está efectuando en este momento. Claro está tendrá sus razones para no haberse incluido en el escrito de presentación. 2. Como ente auditado, estaría bien el proceder de la señora Contralora?. 3. Como podríamos interpretar la actitud llevada a cabo por la señora Contralora?. 4. Sería valedera la auditoria practicada en las áreas de contratación y ambiental, por parte de la señora Contralora? La anterior, consulta obedece a que en pasadas auditorias no ha existido este proceder por parte de la Contraloría Departamental, en ninguno de sus entes vigilados. Desconocemos normas que los faculte para tal proceder, si son conocidas por Ustedes, les ruego hacérmelas conocer. Por último es pertinente aclarar, que no se pretende obstaculizar las funciones asignadas al ente de control, siempre y cuando estén dentro de mandatos legales" (sic).

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se abordará el tema de manera general.

Hecha la aclaración anterior, y por considerarlo relevante, en primer lugar, puntualizaremos algunos aspectos generales del control fiscal y del proceso auditor; segundo, describiremos las funciones, de los contralores

*22-10-07
4:20*

5

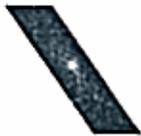
Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9
PAX: (571)3186900-Fax(571)3186790
Sitio Web: www.auditoria.gov.co
E-mail: correspondencia@auditoria.gov.co
Bogotá D.C. - República de Colombia

6

departamentales, causales de impedimento o recusación, para luego entrar a exponer nuestro criterio sobre sus inquietudes.

Se aclara que, referente al proceso auditor indicamos los puntos básicos del mismo con base en lo que para el efecto establece la Contraloría y la Auditoría General de la República¹.

La ley ha determinado que el control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles. Éste será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas, y principios que establece la Ley.



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Para la vigilancia de la gestión fiscal se ha implementado el proceso auditor, definido como el ejercicio de auditoría realizado en forma transparente, objetiva, sistemática y profesional, por parte de una organización externa e independiente respecto de la entidad auditada, a la luz de los principios y en aplicación de los sistemas del control fiscal, a través del desarrollo de varias etapas secuenciales. Etapas estas que inician con la revisión de cuentas y continúa con la planeación de la auditoría; el trabajo de campo; el informe de auditoría; la clasificación y traslado de los hallazgos; organización de los papeles de trabajo; revisión y aprobación del plan de mejoramiento propuesto por la entidad vigilada y su posterior seguimiento. Todo con el fin de evaluar la gestión y los resultados obtenidos por quienes administran los recursos públicos.

El proceso de auditoría concluye con un informe que es el documento final el cual compendia los resultados conseguidos en el desarrollo del trabajo efectuado, y debe contener aspectos relevantes de la entidad auditada, un dictamen integral, los resultados de la auditoría y los anexos correspondientes. Antes de producirse este informe final los diferentes aspectos del mismo son llevados y discutidos en mesas de trabajo, con miras a obtener consenso sobre los tópicos del mismo y determinar los posibles hallazgos.

La auditoría es un proceso reglado al cual se obligan los profesionales encargados de adelantar su ejecución y, aunque estos gozan de autonomía para su ejercicio, se someten a normas de auditoría de aceptación general. El auditor es un funcionario del organismo de control encargado de practicar los sistemas de control, bien sea en forma individual o combinada, de acuerdo a los principios determinados en norma expresa.

El conjunto de auditorías o procesos auditores, realizados por la entidad de control fiscal, debe obedecer a una programación técnica, diseñada para un determinado espacio de tiempo, denominada Plan General de Auditorías – PGA, el cual debe ser elaborado, aprobado y divulgado por la alta dirección de dicho organismo.

¹ Guía Audite versión 2.0. Contraloría General de la República y Manual Proceso Auditor – Auditoría General de la República.

7

Veamos ahora las atribuciones que tanto la ley como la Constitución han otorgado a los contralores departamentales.

La Constitución Política establece:

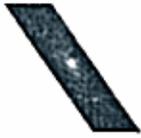
"ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

(...)

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal." (Subrayado nuestro).

"ARTICULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
 2. Revisar y fonocer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
 3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
 4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
 6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
 7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
 8. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
 9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
 10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.
 11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
 12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
- 7



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

13. Las demás que señale la ley (...)"

De otra parte, la ley 330 de 1996, por la cual se dictan disposiciones relativas a las Contralorías Departamentales, señala:

"ARTÍCULO 9o. ATRIBUCIONES. Los Contralores Departamentales, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

2. Revisar y fonecer las cuentas que deben llevar los responsables del Erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.

3. Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.

4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.

5. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.

7. Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

8. Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.

9. Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación y su concepto sobre la gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.

10. Proveer mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la Asamblea Departamental.

El incumplimiento de lo prescrito en el artículo 2., inciso 2o. de la Ley 27 de 1992², es causal de mala conducta.

11. Realizar cualquier examen de auditoria, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.

² Por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política y se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado., entre otros.

12. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

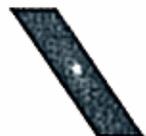
13. Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.

14. Auditar el balance de la hacienda departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.

15. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.

16. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.

Las indagaciones preliminares adelantadas por las Contralorías Departamentales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.



AUDITORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

De la normatividad antes citada se puede colegir que, cuando un contralor interviene en la visita de auditoria no se estaría extralimitando en sus funciones; pues como se ve le corresponde adelantar todo relacionado con la vigilancia de la gestión fiscal dentro de su jurisdicción, como es la revisión y feneamiento de cuentas. No sin antes recordar que el desarrollo de la visita de auditoria debe obedecer al cumplimiento del PGA que maneje la entidad de control fiscal.

En este punto vale la pena indicar que, cuando se inicia un proceso de responsabilidad fiscal si el funcionario que asume el conocimiento del mismo cree estar incurso en alguna de las causales de recusación señaladas taxativamente en la ley debe declararse impedido.

Sobre el particular la ley 610 de 2000 indica:

"ARTICULO 33. DECLARACION DE IMPEDIMENTOS. Los servidores públicos que conozcan de procesos de responsabilidad fiscal en quienes concurra alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de la misma.

ARTICULO 34. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACION. Son causales de impedimento y recusación para los servidores públicos que ejercen la acción de responsabilidad fiscal, las establecidas en los Códigos Contencioso Administrativo, de Procedimiento Civil y Procedimiento Penal."

De acuerdo con lo anterior debemos remitirnos a los Códigos antes citados para examinar las causales que dan lugar a que un funcionario se declare impedido o sea recusado.

-Código Contencioso Administrativo

"ARTICULO 30. GARANTIA DE IMPARCIALIDAD. A los funcionarios que deban realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, se aplicarán, además de las causales de recusación previstas para los jueces en el Código de Procedimiento Civil, las siguientes:

1. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado;

2. Haber sido recomendado por él para llegar al cargo que ocupa el funcionario o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin;

El funcionario, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto o en que sobrevino la causal, manifestará el impedimento por escrito motivado y entregará el expediente a su inmediato superior, o al procurador regional, si no lo tuviera. (...)

- Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO 150. CAUSALES DE RECUSACION. <Artículo modificado por el artículo 1 numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el juez, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)
9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

10. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

11. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo. (...)

-Código de Procedimiento Penal

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.

2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

3. Que el funcionario judicial, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, del apoderado o defensor de alguna de las partes.

4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso.

5. Que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial.
(...)

Según lo expresado en su consulta, consideramos que de las causales citadas anteriormente merece ser resaltada la establecida en el numeral 12 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil "**Haber dado el juez consejo o concepto...**".

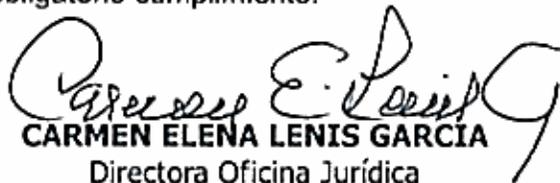
Usted plantea en su escrito que la auditoría está siendo adelantada por un equipo auditor. Por tanto, el informe de auditoría debe ser el resultado del análisis y discusión de la labor realizada por dicho equipo auditor que actúa en forma coordinada; es así que lo señalado en el informe final no es consecuencia del trabajo de un solo funcionario; en otras palabras, el concepto sobre la gestión fiscal de la entidad auditada no es de una persona, se refiere únicamente a los hechos encontrados y no toma decisión sobre la procedencia o no de un posible proceso de responsabilidad fiscal. Por esta última circunstancia se consideraría que si el Contralor Departamental hace parte del equipo auditor no necesariamente se configurara un impedimento.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que así el informe final sea el consenso del grupo auditor, si el Contralor interviene en la auditoría, debe expresar su opinión sobre los hallazgos encontrados, los que posiblemente darán lugar a que se estructure un proceso de responsabilidad fiscal; caso en el cual si el contralor conoce de la segunda instancia ya tendría una idea preconcebida sobre el tema que se debate en el proceso y se vería afectada su imparcialidad por lo cual debe declararse impedido.

Por lo anterior, es procedente analizar cada caso en particular sobre hechos reales y concretos y proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000, artículo 33 antes citado, el cual ordena a los servidores públicos que asumen conocimiento de un proceso de responsabilidad fiscal y adviertan que recae en ellos una causal de impedimento, expresarlo y solicitar la separación del conocimiento del proceso, para evitar ser recusado y garantizar la imparcialidad a la que debe estar sometido todo proceso de responsabilidad fiscal.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,


CARMEN ELENA LENIS GARCÍA
Directora Oficina Jurídica

Elaboró: María Katherine Ramirez Navarrete. Abogada Oficina Jurídica